

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A
NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA

Formada por:

FÉLIX ÁNGEL ALVAREZ MARCILLO Y OTROS.

CUANTIA: \$. 800

Di 3 copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes
ocho (08) de Febrero del Dos Mil Diez; ante mi,
doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo
del Cantón Quito, comparecen: Los Señores FÉLIX
ÁNGEL ALVAREZ MARCILLO; divorciado, NÉSTOR FABIÁN
MARCILLO LIMAICO, casado, CARLOS ALONSO MARCILLO
LIMAICO, casado; y, JUAN ABDON ALVAREZ MARCILLO,
casado, todos por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA LIMITADA

domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifique con su presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, la misma que se registrá bajo la denominación ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA, de conformidad a las estipulaciones y estatutos que a continuación se detallan: PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los Señores: FÉLIX ÁNGEL ALVAREZ MARCILLO; de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado domiciliado y residente de ésta ciudad de Quito; NÉSTOR FABIÁN MARCILLO LIMAICO, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empleado particular; residente; y, domiciliado en ésta ciudad de Quito; CARLOS ALONSO MARCILLO LIMAICO, Ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación empleado particular; y, residente y domiciliado en ésta ciudad de Quito; y, el señor JUAN ABDON ALVAREZ MARCILLO, Ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

empleado particular, residente y domiciliado en ésta ciudad Distrito Metropolitano de Quito, todos por sus propios derechos, los mismos que declaran su expresa voluntad de constituir como en efecto lo hacen una Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por la Ley de Compañías, las estipulaciones del presente contrato, los Estatutos que a continuación se detallan y las Leyes del Ecuador. SEGUNDA:- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO-DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y DURACIÓN Artículo primero.- Nombre.- Con la denominación objetiva se constituye la Compañía que se denominará ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad, Distrito Metropolitano de Quito, de la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar fuera y dentro del País Artículo segundo.- Objeto.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones De la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS
Y DE EMPRESAS DE SERVICIOS

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Artículo tercero.- Plazo:- El plazo de duración, de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo no podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de la Resolución adoptada por la Junta General de los Socios. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. Artículo cuarto.- Nacionalidad y domicilio:- La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Quito, lugar principal de los negocios. La compañía podrá establecer sucursales, agencias y corresponsalías, en las demás ciudades de la República o en el exterior de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios. DEL CAPITAL.- DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES, divididos en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Artículo sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES SU TRATAMIENTO Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transferirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos

socios, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General de Socios.

Artículo séptimo .- DE LOS CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN:- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación de la cual constará,

necesariamente su carácter de no negociable y el

número de aportaciones que por aportes le

corresponde dichos certificados, serán firmados por

el Presidente y Gerente de la Compañía. CAPITULO

TERCERO:- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:- La

compañía será dirigida y gobernada por la Junta

General de Socios, legalmente convocados y reunidos,

es el órgano supremo de la compañía y tiene deberes

para resolver todos los asuntos relacionados con los

negocios sociales y tomar dentro de los límites

establecidos por la Ley, cualquier decisión que

creyere conveniente para la buena marcha de la

compañía, sus atribuciones son las siguientes: a)

Designar o remover por causas legales al Presidente

y Gerente de la Compañía. -b) Aprobar las cuentas y

balances que presente el Gerente. -c) Resolver

acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la

Ley, d) Consentir en la cesión de participaciones y

de la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley;

e) Resolver el aumento o disminución del capital y

la prórroga del contrato social; f) Resolver la

disolución anticipada de la Compañía; g) Acordar la

exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las

causales establecidas por la Ley; h) Disponer el presupuesto anual de la compañía; y, i) Ejercer las demás disposiciones legales establecidas por la Ley de Compañías. Artículo octavo.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente, la formación del fondo de reserva de acuerdo por lo dispuesto por la Ley de Compañías, la distribución de las utilidades y cualquier otro aspecto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas y/o oficios suscritos por el Gerente enviadas con ocho días de anticipación. No se contarán en éstos ocho días ni el de la fecha de convocatoria, ni la fecha de la reunión de la Junta. La convocatoria se enviará por correo certificado al lugar registrado más reciente de los socios como su domicilio entregado Al socio o un miembro de su familia o servidumbre de su domicilio, podrá también enviarse cartas mediante correo electrónico o página web y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del país. Servirá de constancia del

envío de la convocatoria el matasellos de entrega en el correo o la firma recepción de quien la recibe en lo que respecta a la tecnología se hará constar en el correo electrónico. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrá solicitar por escrito al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a la Junta General para que se trate de asuntos que indiquen en su petición que el Gerente no lo hiciera en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos o representados sea en la sede social, sea en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar de resolver sobre cualquier asunto, siempre que, por unanimidad así lo decidieran, en éste caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. Artículo noveno.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el

Presidente de la Compañía, el Gerente actuará como Secretario / en caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el socio designado por la Junta / la persona que ésta designe. Artículo décimo.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- Los socios concurrirán a las Juntas generales personalmente o por medio de sus Mandatarios con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica- Artículo Décimo primero /- DEL QUORUM Y DE LAS VOTACIONES:- La junta General se considera instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse éste Particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los que votan en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia, las Resoluciones / de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. Artículo décimo segundo.- DE LAS ACTAS

Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:--Después de celebrada una Junta General deberá extenderse un acta de deliberaciones o acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Las actas se llevarán a máquina en fojas debidamente foliadas escritas en anverso y reverso de cada una de ellas, rubricadas, una a una con numeración continua y sucesiva por el Secretario. Se formará además un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta de los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

Artículo décimo tercero. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:--La representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente en la forma que se expresa enseguida: El Gerente se encuentra facultado para ejecutar en nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía, observando las limitaciones generadas en el estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías, respecto de terceros.

Artículo Décimo cuarto. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:-- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General.

de entre los socios de la compañía, legalmente en los términos del presente estatuto y tendrá a su cargo la administración de ella. Son sus atribuciones : a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir la Junta General de socios; y, c) Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimento, el tiempo que ejercerá sus funciones de Presidente de la Compañía será el de tres años, a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Artículo décimo quinto- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía para un período de tres años y podrá ser elegido por períodos iguales, representará a la Compañía en los términos del presente Estatuto y tendrá a su cargo la administración de ella. Son sus funciones: a) Nombrar y remover el personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía, c) Supervigilar las labores de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual del balance que refleje La situación económica de la Compañía, las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contarse desde la

terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de participación entre los socios; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Intervenir en la elaboración de toda clase de actos, contratos y obligaciones de la Compañía; k) Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que faculta la Ley y el presente Estatuto y si el "poder" tiene el carácter general requerirá autorización de la Junta General; y, l) Ejercer las demás disposiciones contempladas en la ley de Compañías. Artículo décimo sexto.- DE LA SUBROGACIÓN:- Cuando faltare el Presidente le subrogará la persona designada por la Junta General de Socios, en ausencia o impedimento del Gerente, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de socios adopte las decisiones pertinentes.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, DEL REPARTO DE UTILIDADES, DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:- Artículo décimo séptimo.- DE LA FISCALIZACIÓN:- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios que será realizada por lo menos unas vez al año. Artículo décimo octavo:- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo décimo

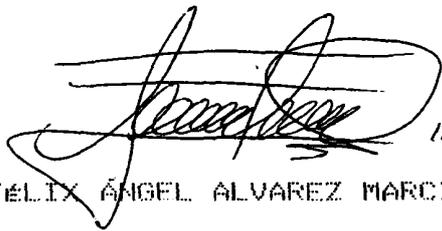
noveno: DEL REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirá a los socios en proporción a sus participaciones pagadas. Artículo vigésimo.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de la disolución se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, se entenderán incorporadas a éste contrato. CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es el de ochocientos dolares de Estados Unidos de Norteamérica, en numerario que los socios han suscrito y pagado las participaciones de la siguiente manera

SOCIO	CAPITAL			PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
1 FELIX ALVAREZ MARCILLO	\$ 500,00	\$ 250,00	\$ 250,00	\$ 500,00
2 NESTOR MARCILLO LIMAICO	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 100,00
3 CARLOS MARCILLO LIMAICO	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 100,00
4 JUAN ALVAREZ MARCILLO	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 100,00
TOTAL	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 800,00

Se hace constar que cada uno de los socios adeuda a la Compañía el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, valores que serán pagados en el plazo de un año, contados desde la fecha de inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil. Artículo vigésimo primero.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del Servicio de Transporte Público de Carga Pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

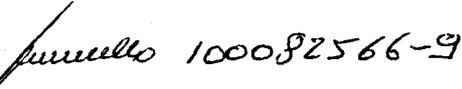
negociación. Artículo vigésimo segundo.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo vigésimo tercero.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Vigésimo Cuarto.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Nómbrase en calidad de Gerente de la Compañía al Señor FÉLIX ÁNGEL ALVAREZ MARCIÉLO y como Presidente al Señor NÉSTOR FABIÁN MARCILLO LIMAICO, elegidos por la Junta General para un período de tres años, para cada uno de ellos, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Facúltase al Profesional en Derecho que suscribe la presente minuta para que realice los trámites concernientes a la aprobación, hasta la inscripción de la Compañía y nombramientos de los administradores de la misma, en fin cuantas diligencias que ocasione la aprobación del presente

estatuto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez del presente estatuto. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Luis Cutos Pérez, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

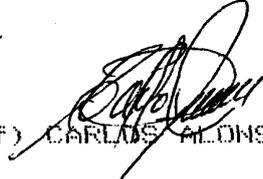


100208946-3

1 f) FÉLIX ÁNGEL ALVAREZ MARCILLO

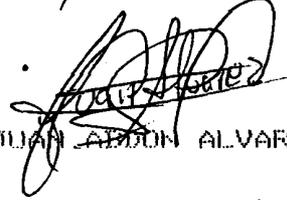


2 f) NÉSTOR FABIÁN MARCILLO LIMAICO



100116813-5

f) CARLOS ALONSO MARCILLO LIMAICO



100246320-4

f) JUAN ABDON ALVAREZ MARCILLO



4 N de
6/1/66

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000003786**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALVAREZ MARCILLO JUAN ABDON (4)	50.00 ✓
MARCILLO LIMAICO NESTOR FABIAN (2)	50.00 ✓
ALVAREZ MARCILLO FELIX ANGEL (1)	250.00 ✓
MARCILLO LIMAICO CARLOS ALONSO (3)	50.00 ✓
Total	400.00 ✓

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

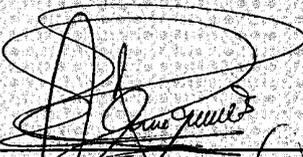
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Lunes, Octubre 5, 2009 ✓**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281530
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUTOS PEREZ LUIS LEONIDAS ROSALINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2010 4:37:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CIA. LTDA.
APROBADO
N.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 160-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CIA. LTDA." con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CUATRO (04) integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 431-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 23 de Diciembre del 2009, recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E

RESOLUCIÓN No. 160-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mora N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
http://www.cntttsv.gov.ec

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

QUITO 08 EN 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

INTERNACIONAL CIA. LTDA., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

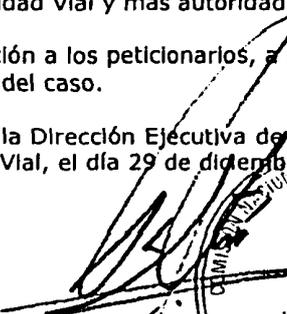
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo:

RESUELVE:

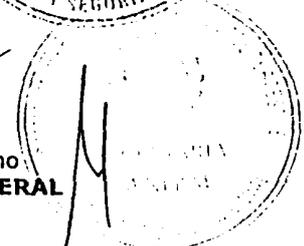
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 29 de diciembre del 2009.


Ricardo Antón Khajralla
DIRECTOR EJECUTIVO




Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL

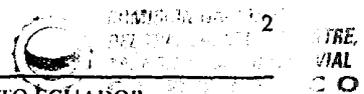


LO CERTIFICO:

Mmp.

RESOLUCIÓN No. 160-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mcra N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>



QUITO 08 ENE. 2010

QUE EL FRENTE QUE REPRESENTA AL ORGANISMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

ESTADO: CIUDADANIA N° 100116813-5

MARCILLO LIMAICO CARLOS ALONSO

IMBABURA/URCUGUI/URCUGUI

20 OCTUBRE 1959

003-E 0102 02739 M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1059

[Signature]

(2)

EQUATORIANA***** A1333A1222

CASADO NORMA ESPERANZA ADELIDA 0000010

SECUNDARIA EMPLEADO

MARCEL MARCILLO

LUCELA LIMAICO

QUITO 11/11/2009

11/11/2015

REN 0851005

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

ESTADO: CIUDADANIA N° 100203986-3

ALVAREZ MARCILLO FELIX ANGEL

IMBABURA/URCUGUI/URCUGUI

10 JUNIO 1976

001-1 0071 00071 M

IMBABURA/URCUGUI

URCUGUI 1976

[Signature]

(1)

EQUATORIANA***** V3333I2222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL VICTORIANO ALVAREZ

LUCRECIA RICARDINA MARCILLO

QUITO 25/09/2009

25/09/2021

REN 1837326

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

ESTADO: CIUDADANIA N° 100082566-9

MARCILLO LIMAICO NESTOR FABIAN

IMBABURA/URCUGUI/URCUGUI

22 DICIEMBRE 1953

002-2 0966 02004 M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1953

[Signature]

(2)

EQUATORIANA***** V3333I2242

CASADO NELLY PATRICIA TACIA GARRERA

PRIMARIA EMPLEADO

MARCEL MARCILLO

LUCELA LIMAICO

QUITO 11/01/2007

11/01/2019

REN 2256012

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

015-0191

1000825669

MARCILLO LIMAICO NESTOR FABIAN

PREVINCIA: QUITO
PROVINCIA: QUITO
ALVARO: QUITO
BARBOSA: QUITO

PREVINCIA: QUITO
PROVINCIA: QUITO
ALVARO: QUITO
BARBOSA: QUITO

[Signature]

FRASES DE LA JUNTA

(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE TOMACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

068-0001

1002039863

ALVAREZ MARCILLO FELIX ANGEL

PREVINCIA: URCUGUI
PROVINCIA: URCUGUI
ALVARO: URCUGUI
BARBOSA: URCUGUI

PREVINCIA: URCUGUI
PROVINCIA: URCUGUI
ALVARO: URCUGUI
BARBOSA: URCUGUI

[Signature]

FRASES DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE TOMACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

013-0191

1001168135

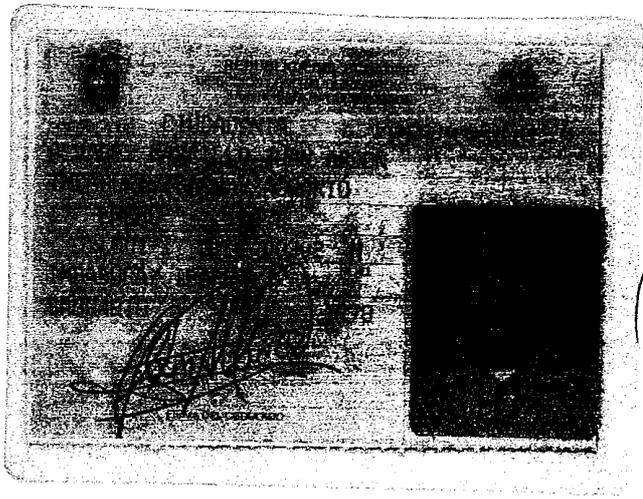
MARCILLO LIMAICO CARLOS ALONSO

PREVINCIA: QUITO
PROVINCIA: QUITO
ALVARO: QUITO
BARBOSA: QUITO

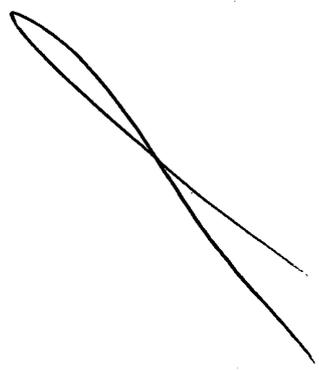
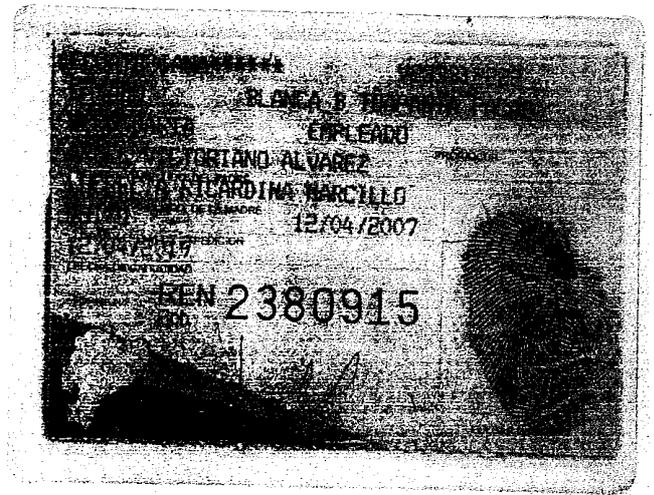
PREVINCIA: QUITO
PROVINCIA: QUITO
ALVARO: QUITO
BARBOSA: QUITO

[Signature]

FRASES DE LA JUNTA



2



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a nueve de Febrero del Dos Mil
Diez; LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA ALVAME
TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E
INTERNACIONAL COMPAÑÍA LIMITADA.

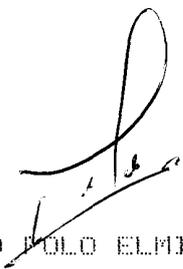

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razóns Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CIA. LTDA., de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, la RESCILIACIÓN, mediante escritura otorgado ante mi, Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésima Séptimo del Cantón Quito, de fecha cuatro de febrero de dos mil diez. En Quito, a veinte y seis de febrero de dos mil diez.

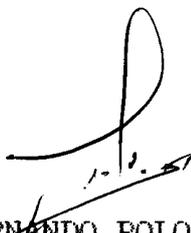


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CIA. LTDA., de fecha ocho de febrero de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cero setecientos noventa y ocho, de fecha tres de marzo de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a once de marzo de dos mil diez.

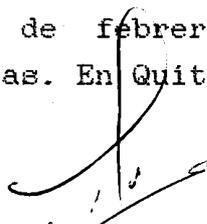


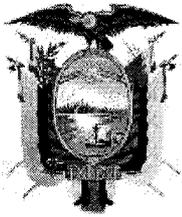
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CIA. LTDA., de fecha ocho de febrero de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cero setecientos noventa y ocho, de fecha ocho de febrero de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a once de marzo


DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

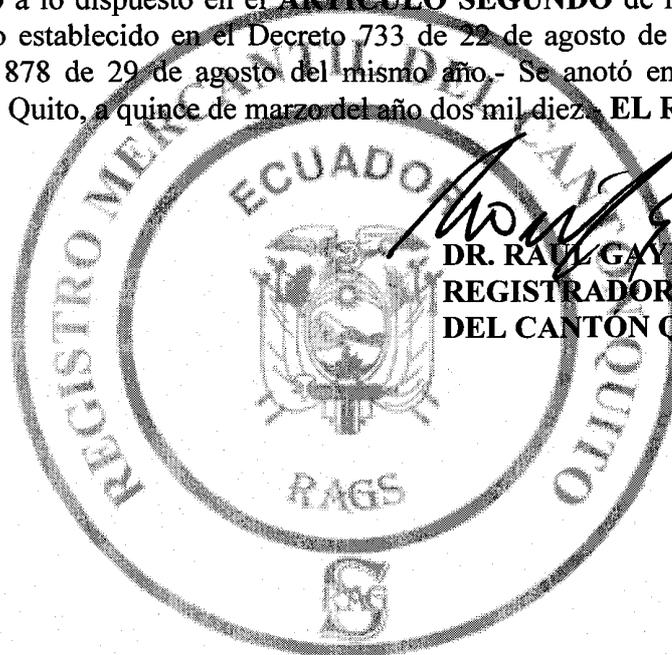


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de marzo de 2.010, bajo el número **0742** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0409**.- Se así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009422**.- Quito, a quince de marzo del año dos mil diez. **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

06542

Quito, 24 MAR 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALVAME TRANSPORTES DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL